

LEY XVII - N.º 178

PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE LA MANIOBRA DE HEIMLICH

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Enseñanza de la Maniobra de Heimlich.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley se entiende por maniobra de Heimlich a la técnica de compresión abdominal utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 3.- El Programa consiste en el desarrollo de cursos y capacitaciones y la exhibición de carteles explicativos sobre cómo efectuar la maniobra de Heimlich, en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, en los establecimientos gastronómicos e instituciones públicas y privadas que tienen acceso público. La autoridad de aplicación puede disponer otros sitios en donde se haga efectiva la medida.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, quien queda facultada para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación coordina acciones con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el Ministerio de Trabajo y Empleo y con la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de Posadas, en la promoción de los cursos y capacitaciones dirigidos a difundir la enseñanza de la maniobra de Heimlich.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.